

INFORMATIVO LEGAL

Miraflores, 4 de marzo de 2022

Las normas más relevantes que han sido publicadas del 3 al 4 de marzo de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano” son las siguientes:

- El 3 de marzo de 2022 se publicó el Decreto Legislativo N° 1528, norma que modifica diversas disposiciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Entre las principales modificaciones se encuentran las siguientes:

Artículos antes de la modificación (partes borradas resaltadas y en color azul)	Artículos modificados (resaltadas y en color azul)
<p>Artículo 47.- DECLARACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.</p>	<p>Artículo 47.- DECLARACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica. Cuando en una solicitud no contenciosa el deudor tributario no señale expresamente el tributo y/o infracción y período materia de su pedido de forma específica, el órgano encargado de resolver requiere la subsanación de dicha omisión dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo sin la subsanación requerida, se declara la improcedencia.</p>
<p>Artículo 48.- MOMENTO EN QUE SE PUEDE Oponer LA PRESCRIPCIÓN La prescripción puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial.</p>	<p>Artículo 48.- MOMENTO EN QUE SE PUEDE Oponer LA PRESCRIPCIÓN La prescripción puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial. Si se solicita que se declare la prescripción en un procedimiento no contencioso, no puede oponerse esta en un procedimiento contencioso tributario en forma paralela, y viceversa. En el caso que se encuentre en trámite un procedimiento en el que se haya invocado la prescripción y se inicie uno nuevo respecto del mismo tributo y/o infracción y periodo, se declarará la improcedencia del segundo procedimiento.</p>
<p>Artículo 137.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD (...) Se deberá interponer a través de un escrito fundamentado. (...)</p>	<p>Artículo 137.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD (...) Se deberá interponer a través de un escrito en el que se identifique el acto reclamable materia de impugnación, los fundamentos de hecho y, cuando sea posible, los de derecho. (...)</p>

INFORMATIVO LEGAL

<p>Artículo 146.- REQUISITOS DE LA APELACIÓN La apelación de la resolución ante el Tribunal Fiscal deberá formularse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que efectuó su notificación, mediante un escrito fundamentado. El administrado deberá afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, conforme a lo establecido mediante resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas. Tratándose de la apelación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, el plazo para apelar será de treinta (30) días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó la notificación. (...)</p>	<p>Artículo 146.- REQUISITOS DE LA APELACIÓN La apelación de la resolución ante el Tribunal Fiscal debe formularse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que efectuó su notificación, mediante un escrito en el que se identifique el acto apelable materia de impugnación, los fundamentos de hecho y, cuando sea posible, los de derecho. El administrado debe afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, conforme a lo establecido mediante resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas. Tratándose de la apelación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, el plazo para apelar es de treinta (30) días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó la notificación. (...)</p>
<p>Artículo 155.- QUEJA La queja es resuelta por: a) La Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la queja, tratándose de quejas contra la Administración Tributaria. (...) No se computará dentro del plazo para resolver, aquél que se haya otorgado a la Administración Tributaria o al quejoso para atender cualquier requerimiento de información. (...)</p>	<p>Artículo 155.- QUEJA (...) La queja es resuelta por: a) La Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la queja, tratándose de quejas contra la Administración Tributaria. Excepcionalmente, el plazo es de treinta (30) días hábiles en caso se emita pronunciamiento sobre la prescripción al resolverse la queja. (...) No se computa dentro del plazo para resolver, aquél que se haya otorgado a la Administración Tributaria o al quejoso para atender cualquier requerimiento de información o el plazo que se otorgue a este último para que se afilie a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, en caso de estar obligado a ello conforme a lo establecido mediante resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas. (...)</p>
<p>Artículo 163.- DE LA IMPUGNACIÓN (...) En caso de no resolverse dichas solicitudes en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, el deudor tributario podrá interponer recurso de reclamación dando por denegada su solicitud. (...)</p>	<p>Artículo 163.- DE LA IMPUGNACIÓN (...) En caso de no resolverse dichas solicitudes en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles o en el plazo establecido para resolver previsto en otras normas, el deudor tributario puede interponer recurso de reclamación dando por denegada su solicitud. (...)</p>

INFORMATIVO LEGAL

(El Decreto Legislativo N° 1528 incorpora el sexto párrafo del artículo 104° del Código Tributario)

Artículo 104.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN

(...) En el caso del Tribunal Fiscal, se debe efectuar la notificación de los actos administrativos que emite mediante la publicación en su página web, cuando no haya sido posible efectuarla en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a este. Dicha publicación debe contener los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

- El 3 de marzo de 2022 se publicó el Decreto Legislativo N° 1529, norma que modifica diversas disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, a fin de promover la utilización de medios de pago.
- El 3 de marzo de 2022 se publicó el Decreto Legislativo N° 1530, norma que modifica diversas disposiciones del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, a fin de facilitar las operaciones de comercio exterior de las poblaciones aisladas de frontera, otorgar predictibilidad y seguridad jurídica a las operaciones comerciales y asegurar la correcta determinación del valor de las mercancías.
- El 4 de marzo de 2022 se publicó la Resolución Ministerial N° 158-2022/MINSA, norma que aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional de Prevención y Control de Sobrepeso y Obesidad en el contexto de la COVID-19.

El instrumento anterior tiene por objeto contribuir a la reducción de condiciones crónicas, con énfasis en la valoración del riesgo de morbilidad y mortalidad debido al sobrepeso y obesidad en la población en general, en el contexto de la COVID-19.

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico estudio@eja.com.pe.

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avendaño-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.